

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2371.

VIERNES 16 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino, por decretos de 11 del corriente, se ha servido nombrar ministros en propiedad de la audiencia de Barcelona á D. José Gallardo y Celis, que sirve interinamente por eleccion de la junta respectiva uno de los juzgados de Jerez de la Frontera; y de la de Valencia á D. Manuel Fernandez Loaisa, ex-Diputado y que ha sido individuo de la junta de Málaga.

La misma Regencia ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad del partido de Algeciras á D. Francisco Montoro, que lo es de Cabra; de Jerez de la Frontera á D. Francisco Martinez Mora, comandante graduado de infantería; de Saldaña á D. Leandro de la Bárcena, electo para Logrosan, y que ha solicitado su traslacion; de Orotava, en las islas Canarias, á D. José Martinez y Martí; de Quiroga á D. Mauricio Troncoso y Sarmiento que ha servido el juzgado de la Cañiza por nombramiento de la junta,

y de Riaño á D. José María Casanova, promotor fiscal de Monforte de Lemus.

La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar juez de primera instancia en propiedad de Monforte de Lemus á D. Alejandro Alonso, que le está sirviendo provisionalmente por eleccion de la junta de Lugo; y promotores fiscales en propiedad del juzgado de Villadiego á D. Donato Gomez, cesante de Olmedo; de este á D. Benito Cordon, que la está desempeñando interinamente por nombramiento de la junta de Valladolid: del de Cervera del Rio Pisnerga á Don Leon Ibañez, que asimismo la sirve por eleccion de la junta de Palencia: del de Astudillo á D. José Redondo, electo para Sto. Domingo de la Calzada, y que ha solicitado su traslacion: del de Valoria la Buena á D. Ignacio Aspe, que la desempeña interinamente por eleccion de la junta de Valladolid: del de Vigo á D. Jacobo Rudiño, que tambien la despacha por nombramiento de la junta: del de Noya á D. José Sanchez Illa, que la sirve del mismo modo por eleccion de la junta de Santiago: del de Nava del Rey á D. Juan de Vega Ballesteros, nombrado interinamente por la Junta de Valladolid: del de Cangas de Tineo á D. Marcelino Rodríguez Arango, que igualmente la está despachando provisionalmente por eleccion de la junta de Oviedo; y de Alcañices á Don Juan del Rio, que tambien la está sirviendo interinamente.

Continúa la relacion de los censos procedentes de las extinguidas comunidades religiosas de ambos sexos que se hallan sin redimir, y se publica conforme á lo resuelto por órden de la Regencia de 30 de Diciembre último, sin perjuicio de ir publicando los demas que existan segun se vayan obteniendo las aclaraciones pedidas á las oficinas.

Provincias.	Procedencia.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
Avila.....	Frtailes.....	280	1.500,895.. 4	26,145.. 9
Almeria.....	Frtailes.....	158	409,816.. 18	8,585.. 22
Albacete.....	Frtailes.....	65	77,557.. 24	2,550.. 25
Barcelona.....	Frtailes.....	845	1.488,812.. 24	44,585.. 9
Búrgos.....	Frtailes.....	130	1.971,659.. 12	30,549.. 51
	Monjas.....	101	740,119.. 10	20,555.. 50
Cádiz.....	Frtailes.....	292	1.169,516.. 19	31,615.. 12
Coruña.....	Monjas.....	27	164,425.. 11	5,579.. 18
Cuenca.....	Frtailes.....	219	252,995.. 29	5,721.. 4
	Frtailes.....	51	267,240.. 12	8,623.. 11
Ciudad-Real.....	Monjas.....	216	550,556.. 5	8,667.. 17
	Frtailes.....	280	2.255,312.. 6	61,241.. 11
Cantabria.....	Monjas.....	200	5.110,904.. 5	78,111.. 12
	Frtailes.....	765	1.792,995.. 24	67,246.. 22
Córdoba.....	Frtailes.....	40	297,506.. 10	8,922.. 29
Granada.....	Monjas.....	291	528,050.. 28	12,559.. 20
Huelva.....	Frtailes.....	546	614,828.. 6	16,460.. 28
Islas-Baleares.....	Monjas.....	553	556,492.. 4	15,056.. 20
Jaen.....	Frtailes.....	2,008	6.160,711.. 50	100,194.. 19
Lérida.....	Frtailes.....	355	502,470.. 20	9,240.. 15
Leon.....	Frtailes.....	252	1.558,992.. 17	25,656.. 15
Logroño.....	Monjas.....	465	659,689.. 16	19,089.. 1
Lugo.....	Frtailes.....	261	1.777,826.. 53	52,664.. 26
Madrid.....	Frtailes.....	979	2.000,367.. 26	55,440.. 26
Málaga.....	Frtailes.....	75	103,345.. 4	3,098.. 5
Murcia.....	Frtailes.....	106	76,744.. 10	2,290.. 11
Orense.....	Frtailes.....	104	43,152	1,286.. 16
	Monjas.....	1,425	2.422,810	65,857.. 25
Palencia.....	Frtailes.....	356	597,377.. 16	18,372.. 25
	Monjas.....	102	168,178.. 3	5,295.. 14
Pamplona.....	Frtailes.....	176	1.856,455.. 27	51,446.. 10
Salamanca.....	Frtailes.....	16	85,581	2,506.. 12
	Frtailes.....	159	4.532,936.. 17	69,500.. 13
Segovia.....	Monjas.....	186	4.649,065	76,429.. 17
	Frtailes.....	178	900,190.. 25	16,421.. 51
Soria.....	Monjas.....	315	1.252,915.. 25	23,558.. 24
	Frtailes.....	257	810,109.. 24	15,582.. 55
Teruel.....	Monjas.....	561	2.741,858.. 3	47,252.. 30
	Frtailes.....	658	919,790.. 12	25,837.. 25
Tarragona.....	Monjas.....	156	775,044.. 25	20,559.. 18
Toledo.....	Frtailes.....	5,267	6.490,206.. 52	187,153.. 10
Valencia.....	Frtailes.....	857	3.678,709.. 52	76,955.. 18
Zaragoza.....	Frtailes.....			
Totales....		17,809	61.409,945.. 2	1.418,591.. 17

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 15 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Aprobacion de la proposicion de varios Sres. Diputados pidiendo que el Gobierno remita todos los documentos que se hallen en su poder relativos á los amaños hechos en las elecciones pasadas.—Discusion y aprobacion de otra pidiendo que el Gobierno desde luego se ocupe en la formacion de los presupuestos para el año de 1842.—Aprobacion de varios dictámenes de la comision de Actas.—Lectura de un dictamen de la comision encargada de examinar la proposicion sobre cesantías de los Sres. Ministros.—Idem de otro sobre dotation de culto y clero.

Se abrió á la una con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision proponiendo que se admita como Diputado al Sr. D. Mariano Jaen, electo por Toledo.

Se leyó la proposicion siguiente firmada por los Sres. Alonso, Sagasti, Farinas y Gil Sanz:

Siendo publico y notorio que para ganar las elecciones de 1840 se han empleado por los agentes del poder sumas de consideracion pertenecientes á los caudales publicos, con objeto de que los Sres. Diputados puedan enterarse de cuanto haya en este negocio, y exigir la responsabilidad á quien corresponda, pedimos al Congreso se sirva acordar se pase una comunicacion al Gobierno para que remita cuantos documentos se hallen en su poder relativos á este objeto.

Ayudada por el Sr. Farinas, fue tomada en consideracion, y hecha la pregunta de si pasaria á las secciones, el Congreso resolvió que no, y quedó aprobada en el acto.

Tomóse en consideracion, y se acordó discutir tambien en el acto la proposicion siguiente que apoyó el Sr. Collantes como uno de sus autores.

Estando prevenido en el art. 72 de la Constitucion que todos los años se presenten á las Cortes el presupuesto de gastos y los medios de cubrirlos, pedimos al Congreso se sirva acordar que se dirija una comunicacion al Gobierno, para que desde luego se ocupe de la formacion de los presupuestos para el año 42, con el objeto de que pueda presentarlos á tiempo oportuno al examen de las Cortes.

Antes de entrar en la discusion de esta proposicion juraron y tomaron asiento los Sres. Gomez Sillero y Roda, y procediéndose despues á la discusion interrumpida, dijo

El Sr. LUJAN: Estoy bien cierto de que si los señores firmantes de la proposicion se hubiesen tomado la molestia de dirigirse á alguno de los que componen la comision de Presupuestos, tal vez hubieran ahorrado al Congreso esta cuestion, se hubieran evitado ellos mismos la incomodidad de formular la proposicion que acaba de leerse, y á nosotros la pena de tener que oponernos á ella. Saben todos los señores que me escuchan que por la Constitucion hay una comision especial permanente en cada legislatura, que se ocupa única y exclusivamente en el examen de los presupuestos, en el de las reformas que pueden hacerse, y en el del sistema de Hacienda que convenga establecer en bien del país: la comision actual de Presupuestos, nombrada al principio de esta legislatura, tan pronto como el Congreso estuvo constituido, se reunió, y en sus sesiones se ha ocupado de los presupuestos remitidos por el Gobierno y de otras muchas cuestiones importantes que dicen relacion al crédito, y en las que han tomado parte muchos de los Sres. Diputados que me escuchan: uno de los puntos que se tocaron fue si debia ó no procederse por el Gobierno á formar los presupuestos correspondientes al año 42, para que se presentasen al Congreso; y muchos de los señores que me escuchan, especialmente el Sr. Muñoz Bueno, secretario de la comision de Presupuestos, y que ha pedido la palabra en pro de esta proposicion, podrán decir si al hablar de este asunto no se tocaron los inconvenientes, las dificultades y los obstáculos que se ofrecerian si se tomase una medida de esta naturaleza. (El Sr. Gonzalez Bravo pide la palabra en pro.) Tanto los que han pedido la palabra en pro como los que la hemos pedido en contra deseamos una misma cosa, esto es, que se nivelen los gastos con los ingresos y se corten muchisimos abusos; ¿pero estamos ahora en el caso de aprobar la proposicion que se discute? Esta es la cuestion. ¿No hay una comision especial de presupuestos, á cuyo examen está sometido todo lo que dice relacion con ellos? ¿No ha tratado ya la comision de este negocio? ¿Pues á qué proceder, sin otro dictamen, á formular un acuerdo que si tal vez mañana puede ser oportuno, en el dia no lo es de ningun modo? Los señores que han firmado la proposicion ¿no han de tener en cuenta el estado en que se encuentra el ministerio? ¿Es cosa de uno ó dos dias formar un presupuesto para el año venidero? ¿Está formulado el plan de Hacienda que ha de servir de base? Cuidado, señores, no vayamos á caer en el camino por el empeño de ir muy de prisa.

Mas digo, la proposicion que acaba de leerse es una censura de la comision de Presupuestos, porque es enseñarla lo que debe hacer, y respetando el carácter, la sabiduria y la representacion de todas las comisiones del Congreso, creo que la de Presupuestos tiene un carácter mayor de gravedad, porque se compone de 55 individuos. Por manera, que con la proposicion que se discute, se entra, digámoslo así, en un campo vedado, porque es un asunto sometido ya á una comision, que le ha tomado en consideracion y que ha tratado de él. Por tanto, aunque alabo el celo de los señores que han firmado la proposicion, me opongo por estas razones á que se apruebe.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Individuo de la comision de Presupuestos, no hubiera tomado la palabra para apoyar esta proposicion, si supiese que por ella se queria atacar á la comision. Si bien es cierto que obran en poder de esta las listas de gastos para el año de 1811, no lo es menos el que no existen las del año 42, por consiguiente no creo

que sea inoportuno el que se pidan al Gobierno antecedentes para formular los presupuestos para el año de 1842. Si se hubiera presentado una proposición para que se remitieran los presupuestos del año 42, estaría muy en su lugar lo manifestado por el Sr. Lujan; pero no es eso, señores, lo que se pide son los antecedentes para el año de 42.

Soy individuo, como he dicho antes, de la comisión de Presupuestos, y debo decir con la franqueza que me es propia, que me ha extrañado sobremanera el presupuesto presentado que asciende á 4106 millones.

Ahora está presente el Sr. Ministro de Hacienda, y yo le pregunto, ¿es ese el gusto? Yo digo que no, pues el presupuesto de gastos importa de 1600 á 1700 millones, pues hay dos partidas que importan 500 ó mas millones. Yo no entraré en el exámen de cada partida porque sería una cosa sumamente minuciosa.

Ademas, señores, ese déficit de 281 millones, no se dice al Congreso el modo de cubrirlo; por consiguiente eso no es presupuesto, pues si tal se llama, yo no lo entiendo, porque lo que debe presentarse es el plan de contribuciones para llenar ese vacío, y medios de llenarle. En este caso podría decirse que el Sr. Ministro adoptó lo existente antes sin tener en cuenta el déficit resultante. Por aquí se ve, que agregándose á los 1195 millones los 500, estoy convencido de que faltan para el año de 41 setecientos millones; luego el Ministro en esto no ha dicho verdad.

Luego se dirá, señores, que estas excitaciones son hijas de la impaciencia de los Diputados, quienes acaban de venir de sus provincias donde existe la miseria espantosa; y quieren en un momento remediar los males causados por mucho tiempo. Yo creo que el que pide el exacto cumplimiento de las leyes, no pide nada de mas.

En la Constitución está consignado el que se presenten los presupuestos para el año venidero, y esto cabalmente es lo que quiere llevarse á cabo remitiendo el Gobierno los antecedentes para formular los presupuestos en tiempo hábil, y así se evita el que cuando llegue el tiempo, no suceda lo que hasta aquí desgraciadamente ha ocurrido. Yo no se diga, como el otro día manifestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que estaba el Gobierno espirando, pues esto no es formular ningún vasto plan. Porque, señores, si se tiene la consideración de que unas veces porque el Ministro va á salir, y otras porque es nuevo, y no tiene noticia, ¿cuándo llegará el día de que los presupuestos sean una verdad? Hagámoslo en tiempo para que el Ministro pueda adoptar las medidas que crea conducentes; pues si no se hace así, pasará indudablemente el año de 1842, y el resultado será el mismo que ha sido siempre. Insisto por lo tanto en que se apruebe la proposición, porque no es relativa al ministerio actual precisamente, no, señores, sino al que le suceda, á fin de que adopte el sistema competente, quedando, ó me or dirá, debiendo quedar consignado el que el Congreso debe examinar los presupuestos del año venidero, y así de este modo subrán los que ocupen esos bancos que entran bajo esa condición. Si esto no se hace así, señores, necesariamente vendremos á caer en una bancarota, y por lo tanto es de la mayor urgencia el hacer un examen radical de todo lo referido, y se conseguirá que el Gobierno que venga sabrá, que en el año de 1841 tiene que presentar los presupuestos para el de 1842.

Por lo tanto yo espero que el Congreso aprobará la proposición. El Sr. FERRER, Ministro de Estado ó interino de Hacienda: Nada mas constitucional que la proposición que se acaba de hacer; pero otra cuestión se ha entablado entre varios Sres. Diputados, á saber, si era ó no necesaria esta proposición.

El Gobierno, en cumplimiento de un artículo de la Constitución, hubiera presentado, sin ser excitado á ello, los presupuestos del año de 1842 en su caso y lugar. No será yo por cierto el que impugne ni me ocupe sobre el éxito de la proposición. No entraré pues el Gobierno en esa cuestión, porque está persuadido de que de una manera ó de otra, ora sea que se diga por una proposición, ora que la comisión lo haga por la misma petición, tiene que hacerlo el Gobierno de suyo para no incurrir en una grave responsabilidad.

Claro es, señores, que los presupuestos no se discuten en el mismo año, ni es posible: si no ¿quién será el que no comprenda que en el mes de Abril, que va corrida parte del año, aunque se discutieran los presupuestos, los efectos de esa discusión no alcanzarían sino hasta fin del año? ¿Qué providencias, qué arreglos se podrían hacer en el sistema rentístico ó de contabilidad que producen efecto?

Así se ve tan claro como la luz del medio día, que si ha de haber presupuestos, ha de ser con tiempo necesario para examinar y pensar en el sistema que haya de regir, haciéndolo con calma.

Solamente me he levantado para contestar al Sr. Diputado que ha hablado últimamente, que ha hecho una objeción grave, en la cual ha culpado al Gobierno, y mejor diré que ha hecho dos objeciones. La primera es que los que se han presentado no son presupuestos sino unas listas de pago.

Yo ruego á S. S. que me diga qué son presupuestos; porque yo deseo que se vean todos los presentados hasta ahora, á ver si falta en los actuales alguna circunstancia, mas que una, de la que me ocuparé.

Señores, los presupuestos no son mas que un cargo anticipado de los gastos que ha de haber, y de los ingresos que igualmente puede haber para cubrirlos supuesto un sistema dado, veamos si hay falta.

Se han presentado los gastos por ministerios uno por uno con toda escrupulosidad en la misma forma que siempre desde que hay Cortes; aquí estoy para contestar si se ha faltado en algo á las ritualidades. Desde ahora digo que no; si no que se traigan, y que se cite si en algún ministerio hay alguna falta en la parte de gastos.

Ingresos: fácil es, señores, el hacer oposición en estas materias cuando no hay responsabilidad.

Debo llamar la atención de los hombres imparciales. Encargado interinamente como circunstancia forzosa, pues así son todas las de hace mucho tiempo, porque son circunstancias peregrinas que solo ocurren en las naciones de siglo en siglo, y es imposible que haya habido una serie de cosas tan extraña y fuera del cálculo, que hayan podido venir á parar á este caso. Porque, señores, ¿quién es superior á estas circunstancias? Por una combinación de ellas de que nadie tiene culpa, pues es obra de ellas mismas, de la fuerza de las cosas, me he visto precisado, no como suele decirse, sino de una manera que no puedo explicar, á encargarme de un puesto, que si no fuera tan notorio que he rehusado toda mi vida los nombramientos, necesitaría mayor apología. Si he hecho algún sacrificio en mi vida, ha sido, en circunstancias tan apuradas como estas, encargarme de este ministerio, seguro que no habia de excitar contra mí mas que la animadversión. Porque estando las pasiones agitadas, no hay hombre, por mas que tenga las necesarias cualidades, que sea capaz de llenar un vacío en esta parte. He conocido que iba á perder mi quietud é iba á conquistar enemigos; pero á pesar de eso me hice cargo del ministerio, y he procurado llenar los deberes de mi obligación en la parte que he podido.

Yo creo que soy bastante conocido, que no soy Diputado de ayer, pues aunque ahora no lo soy, soy Senador; pero he tenido tanto celo como el primero de los señores que están aquí por el bien público, y en materia de presupuestos creo haberme distinguido como uno de los principales Diputados, y habiéndolo hecho así siempre, extraño sería si en verdad que ahora me desviase.

Ruego al Congreso me dispense su indulgencia, porque me siento algún tanto agitado al tratar de estas cosas. Yo no sé si será bien ó mal, quizá sea lo último, el dar ciertas explicaciones.

Los Sres. Diputados conocen que en una guerra de siete años no solo se ha gastado, sino que se ha devorado, ha reinado un desorden en la parte de contabilidad como acontecen todas las guerras; pero mucho mas particularmente en las guerras civiles, porque en estas se aumentan los desórdenes. Así puede decirse que esta nación ha hecho una cosa que yo dificulto que las que se tienen por mas ricas en toda la Europa hubieran podido hacer, que ha sido mantener dos ejércitos, y manteniéndolos llenando sus obligaciones, sino con aquel lujo que en tiempo normal, por lo menos ha cubierto las necesidades mas imperiosas.

Digo que ha mantenido dos ejércitos, y es muy cierto, porque el

enemigo vivía sobre el país, y tal vez nos privaba á nosotros de los recursos necesarios.

La nación española no ha recibido recursos, y en este caso ¿qué extraño es que se encuentre en el mayor apuro? Pues esas circunstancias, señores, son las que ponen al Gobierno en una posición digna de la mayor consideración. Vengan aquí, desafiados á los hombres mas iminentes á que vengan á este puesto, y verán agotadas las fuentes de la riqueza pública, y embargado su curso; verán las necesidades del país. Pero el cielo por fortuna ha colmado de dotes á esta nación, y yo creo que saldrá triunfante y victoriosa en la parte de Hacienda, como ha salido de la cruel y asoladora lucha en que ha estado empeñada siete años por salvar el trono de nuestra inocente Reina y las instituciones que nos rigen. Pero, señores, no nos hagamos ilusión, porque esto no es obra del momento, no es cosa que se improvise; en todas las naciones han sido los sistemas de Hacienda obra de mucho tiempo. Orden ante todas cosas, respeto á las leyes, olvido de pasiones mezquinas, generosidad, providad y virtud, es lo que se necesita para salir de esta triste situación; esto invoco de los señores Diputados, y espero encontrar. En esto consiste, señores, el que salgamos adelante, y salgamos victoriosos en toda la fuerza de la palabra.

Ingresos: ¿qué es el presupuesto de ingresos? ¿es acaso un sistema constante de mutación, ó es de renta dado? El no haber tratado de mejorar el sistema que tenemos, tal vez sea la causa de que nos veamos en la situación presente; porque no se ha tratado de dar perfectibilidad á los diferentes ramos de hacienda. Para variar un sistema de hacienda se necesitan muchas cosas: la primera es reposo, y ademas un fondo con que cubrir el déficit que dejan las rentas nuevas sobre las viejas mientras se conaturalizan. Es pues claro que el sistema presentado es el que existe con todas las rentas, pues ninguna variación se ha hecho: se han calculado sus productos por los quinquenios anteriores, y por las noticias que estaban al alcance del Gobierno. No se diga que no se han presentado presupuestos, porque se ha dicho que no lo son, sino listas de pago, pues nadie puede hacer otra cosa: ¿se quería por ventura que al presentar estos presupuestos se tuviese la jactancia, que no podía menos de ser imbecilidad, de presentar un nuevo sistema de hacienda improvisado y de crédito? ¿Y cuál hubiera sido mi responsabilidad? ¿qué se hubiera dicho del Ministro interino de Hacienda si al presentar los presupuestos hubiese presentado un nuevo sistema de rentas? No he debido presentar otro que el que se ha visto: ¿Porque mi convicción no me permitía hacerlo: el que sea el Ministro el año de 42 se hallará en el caso de variar tal vez todo el sistema de Hacienda, y de hacer las reformas que estime oportunas, proponiéndolas al Congreso. Pero yo, señores, no me he encontrado en ese caso, pues recibí, aunque sea dicho por vía de gracia, á beneficio de inventario el ministerio; y para pocos dias no puedo improvisar un nuevo sistema; por lo cual tengo que entregarle con las mismas bases que le tomé.

El Sr. Diputado, á quien estoy contestando, ha presentado al Ministro una falta sobre la exactitud de los gastos de este año. Muy diferente es la posición entre un Sr. Diputado y un Ministro, y por eso se ve, que cuando de esos bancos colorados se viene á estos negros, se varia de lenguaje. Y es fuerza que así suceda, porque otra es la libertad de echar á rodar una proposición, en la que no hay responsabilidad; y un Ministro tiene que pesar las palabras, y entrar en la materia de que se trata: de modo que se le pone en el caso hasta cierto punto de graduarse de falta de celo y hasta de enemigo.

Dice el Sr. Diputado que son enormes los gastos. Yo le diré á eso que son mayores ó menores segun lo que resuelvan las Cortes. Hablaré de una parte la mas gravosa, acerca de los intereses de la deuda consolidada.

Si hay alguna persona que esté enteramente convencida no solo de la justicia de pagar los intereses de la deuda pública, sino hasta de su utilidad moral y física, soy una de ellas. Puedo decir con frente erguida que nadie en España ha defendido con mas calor la deuda pública que yo como Diputado. Estoy convencido de que solo un error puede hacer que se crea un ahorro el no pagar los intereses de la deuda. Si en medio de todo se hubiese de hechar una contribución extraordinaria de 500 millones, no se escandalice nadie, se haria bien por la sencilla razon de que 406 millones de capital que consisten en papel y que no sirven mas que para lamentar su suerte las familias acreedoras, serian cambiables en el momento contra todas las esterlinas de Inglaterra, los francos de Francia y los Molines de Holanda. Reconociendo los intereses vendrían capitales de todo el universo, como nosotros hemos ido á otros países en otros tiempos. Es una especulación de la nación el pagar los intereses, pues se encontraría con un capital de 40 millones que no tiene, que es lo mismo que si le hubieran venido de las Indias. ¿Cuanto no sería entonces el aumento de su comercio, navegación, industria, agricultura? Cuanto no se aumentarían las rentas públicas por los consumos de toda especie, y cuanto la materia imponible?

Es pues claro que mis deseos en esta parte, que no son de ahora, son de que se paguen los intereses de la deuda pública.

Pero en medio de esta fuerte convicción, que nadie mas que yo la tiene y que persisto en ella, no nos hagamos ilusión, señores, ¿se pueden pagar los intereses de los años 41 y 42? ¿Conviene enganar á toda Europa? Creo que no. Porque, señores, un Gobierno en lo moral tiene las mismas obligaciones que un simple particular, y lo mas principal de todo es la providad. Mas vale decir al acreedor, no soy tan desgraciado que no te pueda pagar, tengo bienes, te los enseño. Imprudente sería en trabajar en su ruina; pues en esta situación se encuentra la Regencia, ademas de otras circunstancias propias del tiempo.

Se ha puesto á calcular si podia ó no pagar, y hallándose con un atraso grande, que solo forma un capital, creyó que capitalizar y pagar lo del año 40 y el resto del 41. Y aunque no lo dijo, lo digo yo ahora; su intención era hacer lo mismo para el año de 42. Siendo este presupuesto para el año de 41, claro es, que la parte de interes que se habia ofrecido por el decreto del Gobierno tiene que llevarla adelante; y he visto que no hay los 500 millones, sino los 20 y tantos que importa la capitalización. De modo que sin haberse hecho cargo del 40 debe pagar el 41, y este en el siguiente para no acumular dos anualidades en un tiempo.

Así que, en el presupuesto presentado, es preciso que se sepa que no se ha omitido el poner los 500 millones, respecto á que se ha hecho la capitalización, sobre lo cual debe presentarse un proyecto de ley á las Cortes, y si se adoptase ese sistema, se dedicarían 200 y tantos millones de ese capital.

Otra partida á que ha hecho alusion el Sr. Diputado, habrá sido la de la deuda flotante que grava sobre varias rentas. Hay deuda flotante por resultado de los varios contratos hechos por los gobiernos que han estado durante la guerra; y hay un remanente que pagar que importará de 250 á 280 millones, y pesa en el día ese remanente sobre el tesoro, porque son obligaciones que gravan algunas de las rentas.

Acercá de los gastos de culto y clero diré, que sobre este particular se trata de presentar un proyecto de ley; aun cuando ya tiene noticia el Gobierno de que se ha anticipado algunos Sres. Diputados á formular una proposición de ley. En esto, señores, hay que por necesidad hacer una cosa provisoria para el presente año, y otra permanente para lo sucesivo.

Creo haber contestado á la especie de cargo que se ha hecho. El Sr. AILLON se opone á la proposición manifestando que como individuo de la comisión de hacienda hizo presente la necesidad de revisar los presupuestos del año de 1842, así como tambien expresó que actualmente no habia presupuestos verdaderos para el presente año.

Dice que desearia que no sucediese lo que hasta aquí, pues del modo que todo ha sido presentado, no ha podido examinarse con aquella calma y escrupulosidad que reclama un negocio de tanta importancia; pues lo que ha sido remitido es una relacion de gastos, copia de ingresos y el aumento que han tenido las rentas.

Después de hacer S. S. otras varias reflexiones para probar la necesidad de que se examinen los presupuestos con toda la claridad posible, teniendo todos los antecedentes necesarios para poder proceder con

el acierto que se debe en materia tan grave, concluye oponiéndose á la proposición.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Al usar la palabra, no es mi ánimo inculpar á ninguno de los individuos de la comisión de Presupuestos. Todos los señores que me han precedido han reconocido que aquí no hay mas que una idea clara y sencilla, que los presupuestos sean una verdad. Nadie ha puesto en duda estos deseos. El Congreso, que sabe que en épocas anteriores no se han presentado los presupuestos en debida forma y en tiempo oportuno, los pide al Gobierno sin ánimo de censurarle, sino guiado de un celo justo. La principal garantía en que se fundan los derechos, libertades y franquicias de los ciudadanos, es la libertad que tiene la Cámara popular de conceder ó no conceder los presupuestos al Gobierno. ¿Para que se presenten los presupuestos? Para que los Diputados, en caso de ver en peligro las libertades públicas, puedan, negando los presupuestos, poner cortapisa al Gobierno y obligarle hasta variar de personas. De otra suerte para nada serviría esta garantía constitucional, como de hecho ha sucedido hasta ahora, pudiendo cobrar por medio de autorización el Gobierno las contribuciones públicas, riéndose así de que se violase ó no la Constitución. Tiempo es ya, dicen los Diputados que han firmado la proposición y los que la apoyamos, de que esa franquicia constitucional sea una realidad. Pero se dice que hay dificultad, que la comisión de presupuestos se ocupa de los de este año. Es decir, que el artículo constitucional debe cumplirse, y la cuestión es sobre si debe cumplirse ahora ó despues. Pero pregunto yo ¿los Diputados que firman la proposición dicen que sea ahora? No: dicen que el Gobierno presente los presupuestos cuando pueda; pero que sea con la anticipación que la Constitución marca; y por lo mismo la proposición es oportuna. No se inculpa al Gobierno, se le pide que cumpla con la ley; y un miembro del Gabinete, á nombre de todo él, dice: «la garantía es cierta, es constitucional; pero no saben ustedes que hay mucha diferencia de un Diputado á un Ministro?». El Diputado suelta las proposiciones sin responsabilidad, y el Ministro no. Pero, señores, ¿qué ha sido hasta ahora esa responsabilidad de los Ministros? ¿Quién los ha juzgado si han cometido desaciertos? ¿Qué responsabilidad pues es esta? La misma que la que tienen los Diputados, hoy es igual. Lo mismo que al Ministro, al Diputado le acusa la opinión pública. Si las palabras de un Ministro deben ser graves porque representan intereses de alta jerarquía, el Diputado representa la nación. La responsabilidad pues es la misma.

Respecto de las otras cuestiones que ha tratado el Sr. Ministro de Hacienda, creo que nada tienen que ver con la proposición que nos ocupa, acerca de lo cual concluyo dándole mi aprobación, porque ni se ofende la delicadeza del Gobierno, ni es mas que el deseo de que los presupuestos sean una verdad.

El Sr. GOMEZ BECERRA, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Ministro de Hacienda tiene hoy una ocupación á hora precisa y determinada, y esto le ha obligado á dejar su puesto, y dejarme á mí en el compromiso de hablar de una materia que no entiendo. (Risas). Pero aunque yo no puedo entrar á hablar de eso de plan de hacienda, ni de tantos por ciento, ni de créditos ni de todas esas maniohbras que forman una especie de ciencia, aunque yo no le daria nombre tan heroico: aunque yo no sea capaz, digo, de entrar en esas cuestiones, hay otra de que sí puedo hablar. El Congreso me permitirá que le diga que la discusión se ha extraviado mucho; porque cuando la proposición no habla de otra cosa que de los presupuestos de 842, apenas se ha hablado en la discusión mas que de los presupuestos del año 841; presupuestos que están en la comisión, que examina la comisión, que esta notará las faltas que tengan, y propondrá al Congreso lo que estime conveniente.

Deseo que no se me olvide una observación sobre una expresión del Sr. Gonzalez Bravo. Hablando de la responsabilidad de los Diputados y de la de los Ministros, ha manifestado S. S. que era igual, porque una y otra estaban reducidas á la moral, puesto que nunca habia sido efectiva la responsabilidad legal. Yo no puedo convenir con S. S. en esto, porque la impunidad de un delito una y otra vez no puede asegurar que la vez tercera quede tambien impune. Pero no hablé de esto el Sr. Ministro de Hacienda en el sentido que lo ha entendido el Sr. Gonzalez Bravo; habló en otro sentido que yo tambien hablo; algún día el Sr. Gonzalez Bravo por sus talentos ocupará este banco, y entonces verá la enorme diferencia que hay de estar hablando desde esos bancos á estar hablando desde este: entonces verá cuánta circunspección se necesita para hablar, y cuánto deben pensarse las palabras; lo que no sucede á los Diputados, porque pueden decir cuanto se les ocurre. De esta responsabilidad es de la que ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda.

Viniendo á la proposición, yo miro en esta como en todas dos cosas diversas; la discusión y la resolución. La proposición es útil en la discusión, é inútil en la resolución. Util en la discusión porque se dicen muchas verdades que conviene que la nación las sepa. Pero en la resolución ¿qué utilidad dará? El artículo 72 de la Constitución impone una obligación al Gobierno. ¿Dice mas la proposición que este artículo? (o le). No, si dijera mas, no sería una obligación del Gobierno, y así lo diría el Gobierno fundándose en el art. 72. Pues si no dice mas, yo preguntaré á los señores autores de la proposición ¿creen S. S. que el Gobierno tiene mayor obligación á cumplir eso que el artículo constitucional? Que es como un recuerdo, que es decir, cuidado, que en los años anteriores no se ha hecho esto, que ahora no pise sin hacerse. Que no se ha hecho, ya lo sabia el Gobierno antes que se lo dijeran los Sres. Diputados. Así pues veo ninguna utilidad en que se apruebe la proposición, ni veo que la discusión pueda dar mas utilidad que la que ha dado hasta ahora.

Concluyo diciendo que la obligación que el art. 72 de la Constitución impone al Gobierno, será cumplida en todo, á lo menos en cuanto el ministerio actual debe hacer para cumplirla.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA manifiesta en un breve discurso que la proposición ha producido ya todo el efecto que debia producir; y que pues todos los individuos del Congreso están conformes en hacer economías, para guardar esta misma economía los autores de la proposición deben retirarla, pues que ya no tiene objeto.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) dice que igualmente se conservará dicha armonía aprobando los señores que impugnan la proposición, que retirándola sus autores.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, yo creo que los autores de esta proposición han tenido á la vista el compromiso en que se han colocado las Cortes desde que el Gobierno ha presentado los presupuestos, puesto que desde el día siguiente de presentados, la responsabilidad toda era de las Cortes sobre su exámen y aprobación. Pero, señores, no es cierto que se hayan presentado tales presupuestos, y en este caso la responsabilidad no es de las Cortes, sino del Gobierno.

Yo no extraño que el Gobierno haya dicho que era un presupuesto lo que habia presentado despues de vista la definición que ha dado de que era el presupuesto de gastos de cada uno de los ministerios, y otro de ingresos; y S. S., como individuo de la comisión de presupuestos de las Cortes constituyentes, debia de tener una pauta para saberlo. Los presupuestos se componen de gastos y de ingresos: aquellos deben ser castigados todos por el Ministro de Hacienda, porque si no lo son: (El Sr. Gomez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.)

El Sr. Vicepresidente GUTIERREZ ACUÑA: Ya se ha dicho á algunos señores que se extravían de la cuestión: ahora no se trata de los presupuestos del año 42, sino de los del año 44; y suplico á S. S. se separe lo menos posible de la cuestión.

El Sr. MENDIZABAL: Precisamente estaba diciendo que los presupuestos de gastos son los que forman cada uno de los ministerios, y esto habla con los presupuestos de todos los años, y que el Ministro de Hacienda los examina: está en cuanto á la primera parte.

En cuanto á la segunda, en los presupuestos de ingresos no basta decir lo que cada uno de ellos ha producido, es necesario que haga sus observaciones al Congreso si la renta es conveniente que siga de aquel modo, sustituir la con otra, ó suprimirla. Lo demas no es presupuesto de gastos, sino una lista de lo que produce el país. ¿Se ha hecho esto en los presupuestos que se han presentado al Congreso? No señor, y

si no se advierten estos errores, en los mismos podrá incurrirse en los que se presenten para el año 42.

Tercera parte es comparar los gastos con los ingresos, y en el de gastos, no solo aumentar la deuda flotante, sino la de los anteriores, y calcular cuáles son los medios que en el concepto del Sr. Ministro se pueden adoptar para cubrirlos.

Siento mucho que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, tanto mas cuanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha manifestado que es una materia que no entiende.

Yo no convengo en manera alguna con lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo, que aprobándose esta proposición se le daba tiempo al Gobierno hasta el fin del año para presentar los presupuestos. Yo creo que la letra y espíritu del artículo 72 de la Constitución puede extenderse, aprobándose la proposición, á que se presenten los del año 42: porque, por ejemplo, ¿de qué le serviría á las Cortes y á la nación que se presentasen al fin del año aunque estuviesen abiertas? Yo creo que los autores de la proposición han tenido presente que presentándose ahora pueden hasta fin de año discutirse para que puedan plantearse en el año 42.

Ahora me haré cargo de que se pueden formar los presupuestos del año 42. Yo bien sé que algunos peritos en la materia dirán que no se puede hacer esto hasta examinar los del año 41, pero el estado en que nos hallamos, si esto se hubiera de hacer así, podríamos pasar cuatro ó seis años antes de tener presupuestos.

Están formados los presupuestos del año 41: pues si lo están no hay mas que calcular en la clase de gastos, cuáles pueden tener reducción particularmente en el ejército para el año 42. ¿Y cómo es posible que no se pueda calcular la reducción de gastos? Se me dirá que pueden sobrevenir circunstancias extraordinarias para los gastos de ese ejército, pero entonces puede tener lugar esta razon en todos los presupuestos, y no formarse nunca.

Pero ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, yo soy interino y no puedo encargarme de esto; pero como ha dicho muy bien el Sr. Muñoz, lo mismo podría decir el propietario. El que se sienta en esos bancos debe tener malo ó bueno un pensamiento fijo; el que no le tiene no es digno de sentarse en ellos. Esta circunstancia no puede tener lugar en el Sr. Ministro de Hacienda, porque es tambien individuo de la Regencia, y habiendo sido Diputado en todas las legislaturas menos en una, podía haber formado este pensamiento, que esclarecido y revisado con benevolencia por las Cortes hubiera servido para ilustrar á su sucesor.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda contestando á varios señores Diputados, que hay un vacio de 450 millones de reales, y ha pintado á la nacion en un estado desastroso de miseria por consecuencia de la guerra de siete años, hablando al mismo tiempo de la falta de moralidad, de saber ó integridad respecto á los empleados publicos. Pues yo le preguntaré á S. S., ¿se han aumentado cada uno de los ingresos ó si ó no? Si se han aumentado, ó es falso que el estado de la nacion es tan lamentable, ó no es cierto el estado de la inmoralidad de los empleados, pues habiéndose aumentado los ingresos, ó es prueba de mayor riqueza, ó de mayor celo y actividad de los empleados.

Tambien ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que creía seria conveniente establecer una contribucion de 500 millones de reales para pagar los intereses de la deuda, pues segun ha indicado, cuando una nacion conoce su verdadero interes, establecer una contribucion para pagarlos es en gran beneficio suyo; yo le digo á S. S., que si mañana la nacion reunida en Cortes decretase esos 500 millones para pagar los intereses de la deuda, no estaria esta á mas precio que deberia estar si el Gobierno no hubiese retrocedido en parte del espíritu del decreto de 21 de Enero para capitalizar los intereses; pues mientras los acreedores del Estado se convengan de que se les puede pagar lo poco que se les ofrezca, los créditos ganan: mientras se convengan de que no se les puede pagar lo que se les ofrece, entonces los créditos pierden.

Me ha consolado mucho lo que he oido al Sr. Ministro de Hacienda, si mal no he entendido. Ha dicho respecto á los gastos de culto y eleoro, que habiendo yo presentado un proyecto sobre esto en el Congreso y pasado á las secciones, no se estaba en el caso de presentar otro, porque el Gobierno se conformaría con el con las modificaciones que creyesen convenientes para ganar tiempo: yo le doy muchas gracias al Gobierno, y le hago justicia en ello.

Concluyo pues, señores, con decir, que por las razones que yo he expuesto debe aprobarse la proposición, que no es lo que se ha entendido hasta ahora el art. 72 de la Constitución, que nombrando el Gobierno ahora una comision para los presupuestos del año 42, puede concluir esta sus trabajos en dos ó tres meses, y puede dirigirlos á las Cortes á medida que los vaya concluyendo, y que presentándose aqui, nosotros nos podamos ocupar en su examen para su aprobacion, y que rijan en el año 42.

El Sr. Gonzalez Bravo deshace una equivocacion.

El Sr. GOMEZ BECERRA, Ministro de Gracia y Justicia: Exactamente adiviné el Sr. Mendizabal lo que yo queria decir cuando pedi la palabra: no es extraño, porque habiendo tenido y teniendo tan estrechas relaciones conmigo, sabe y puede leer en mi corazón.

Pedi la palabra cuando S. S., con la abundancia de doctrinas profundas sobre la manera de formar los presupuestos, dijo que despues de reunidos los de diversos ministerios, tocaba al de Hacienda castigarlos ó corregirlos: entonces pedi yo la palabra, y justamente por lo que S. S. presumió, porque yo no puedo reconocer ese derecho de castigar los demas presupuestos en el Ministro de Hacienda: yo diria que ese es un abuso, y un abuso que se ha verificado en los tiempos modernos. Yo no seria Ministro donde las necesidades que puede tener el ramo de mi cargo para desempeñarle como debiera, estuvieran sujetas á la aprobacion ó no aprobacion del Ministro de Hacienda: de las necesidades que puede haber en mi ramo, yo soy el primer juez, el casi exclusivo en el ministerio.

S. S. despues hablando del castigo de los presupuestos, dijo que de acuerdo con el Ministro del ramo respectivo, y de esta manera yo le diré á S. S. que el Ministro de Gracia y Justicia tambien tiene facultad de castigar el presupuesto de Hacienda, porque si sienta una partida que disuena, se lo dirá, y acaso en el consejo de Ministros dará lugar á que se reforme en virtud de las observaciones del Ministro de Gracia y Justicia el presupuesto del ramo de Hacienda.

Despues, al continuar el Sr. Mendizabal su discurso, que yo califico de esta manera una parte doctrinal que el Sr. Ministro de Hacienda verá en los periódicos y verá si puede ó no admitir estas lecciones, y otra parte ha sido de reconveniones al Ministro de Hacienda. Yo podría satisfacer alguna parte, porque aunque he dicho que no entiendo esta materia, oyendo y tomando lecciones todos aprenden y he aprendido algo; pero como ya he dicho antes que la cuestion se habia extraviado y estaba fuera del pensamiento de los señores de la proposición, no quiero continuar en contestar al Sr. Mendizabal por no seguir extraviándola.

El Sr. Mendizabal hace una rectificacion.

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, queda aprobada la proposición.

Se manda pasar á la comision de Actas varios expedientes.

Tambien se mandan repartir y archivar 250 ejemplares de un discurso sobre materia de algodones escrito en Barcelona.

Se da cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios verificados por algunas comisiones.

Se leen los dictámenes de las encargadas de examinar la proposición de ley sobre cesantia de los Ministros, y sobre la de la dotacion del culto y clero. Estos dictámenes se mandan imprimir para señalar despues dia para su discusion.

El Sr. GUTIERREZ ACUÑA, Vicepresidente: Se procede á la discusion de los negocios de la orden del dia.

Se aprueban sin discusion los dictámenes de la comision de Actas que proponen sean admitidos en el Congreso como Diputados por la provincia de Orense los Sres. D. Joaquin Pardo Osorio y D. Antonio Prada del Monasterio: por la de Almería á D. Pedro Martinez de Aro: por la de Soria á D. Pedro Gomez de la Serna; y que se avise al Gobierno para los efectos oportunos, que el Sr. D. Rafael Degollada, electo Diputado por las provincias de Lérida y Gerona, ha optado por la ultima.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso se reunirá en secciones segun tuvo á bien acordar en la sesion de ayer: para mañana se discutirán los dictámenes de comision que estan sobre la mesa.

Cierrase la sesion. Eran las cuatro y media.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 15 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Admision y juramento de dos señores Senadores.—Discusion y aprobacion de las diez bases en que se proponen las reglas que deben seguir los cuerpos colegisladores en la cuestion de Regencia.

Abierta á las doce y veinte y cinco minutos se leyó el acta por el Sr. Secretario Onís y fue aprobada sin discusion.

El Senado quedó enterado de haber sido nombrados por las respectivas secciones para componer la comision que ha de informar sobre las reglas que han de regir á los cuerpos colegisladores en la cuestion de Regencia, á los Sres. Gil Orduña, primera seccion: Chacon y Duran, segunda: Hoyos, tercera: Villar, cuarta: Capaz, quinta.

Asimismo se acordó que constasen en el acta dos votos contrarios del Sr. Castellanos, el primero acerca del dictamen de la comision de renuncia de S. M., y el segundo respecto de otro dictamen sobre conceder al Gobierno un voto de indemnidad por la suspension de la ley de ayuntamientos.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Muguiro é Iribarren, en que participa que no puede asistir á sus sesiones por la grave enfermedad de su hermano.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que aunque ayer al cerrarse la sesion habia anunciado que no se reuniese hoy el Senado por no haber en aquel momento asunto ninguno de que pudiera ocuparse, creyó despues que era conveniente el que se reuniera hoy, por haber presentado su dictamen la comision que se nombró á fin de darle sobre la proposición del Sr. Duran.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Ramon Gil de la Cuadra, Senador por la provincia de Tarragona.

Se leyó y fue aprobado sin discusion el dictamen de la comision de Actas respecto á la admision del Sr. D. Dionisio Valdés, Senador por la provincia de Gerona, el que en seguida juró y pasó á tomar asiento.

Se dió cuenta de que el Sr. Gil de la Cuadra ingresaba á la cuarta seccion, y el Sr. Valdés á la quinta.

### ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen acerca de las reglas que han de seguir los dos cuerpos colegisladores en la cuestion de Regencia.

Se leyó dicho dictamen, que dice así:

La comision encargada de dar su dictamen sobre la proposición admitida en la sesion publica de este dia, relativa á proponer al Senado los medios de llevar á efecto lo prevenido en el art. 57 de la Constitución, despues de un muy detenido examen se apresura por la urgencia del caso á someter á la deliberacion del Senado las disposiciones siguientes:

1.ª Las Cortes se reunirán para la eleccion de la Regencia en el dia, hora y lugar que designe el Gobierno, conforme al art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

2.ª Cada cuerpo podrá deliberar separadamente, pero sin proceder á votacion acerca del número de personas de que se ha de componer la Regencia.

3.ª Juntos despues, en el lugar y tiempo que el Gobierno determine, los Diputados y Senadores, por el orden en que estuvieren sentados, darán sus votos: primero sobre el número de individuos que han de componer la Regencia, segundo sobre las personas que nombre cada uno para ella.

4.ª Estas dos votaciones serán secretas, y por cédulas que se leerán en alta voz al tiempo de hacerse el escrutinio.

5.ª Para la primera escribirá cada Diputado y Senador en su cédula respectiva la palabra uno, tres ó cinco.

6.ª Si de la votacion de esta manera ejecutada resultase mayoría absoluta de votos á favor de cualquiera de los números expresados, quedará resuelta por ella la cuestion de cuántos han de ser los individuos que hayan de componer la Regencia. Pero si no hubiese mayoría absoluta, se procederá en segundo escrutinio á votar entre los dos números que reunan mas votos.

7.ª En caso de empate se repetirá la votacion hasta tercera vez, y si el resultado fuese siempre el mismo, decidirá la suerte.

8.ª Si se hubiese de sortear, se colocarán en la urna cuatro bolas de igual color y tamaño, introduciendo en ellas otras tantas papeletas, dos en blanco y las otras dos con el número respectivo, las que serán extraidas sucesivamente una á una por cada uno de los cuatro individuos que nombrará al efecto el Presidente, y leídas por el mismo en el orden con que vayan saliendo, decidirá el primer número que salga.

9.ª Para la eleccion de Regente ó Regentes, que es la segunda cuestion, se observará el mismo método arriba establecido, tanto para la votacion como para el sorteo en su caso; entendiéndose, que si fuesen tres ó cinco los que hayan de elegirse, se procederá á la votacion uno por uno, y el primer nombrado será el Presidente.

10. Estando prohibido expresamente por el artículo 54 de la Constitución que puedan deliberar juntos los cuerpos colegisladores, no podrá abrirse discusion de ningun género ni aun con motivo de cuestiones de orden.

Sin embargo el Senado resolverá lo que crea mas conveniente.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1841.—Dionisio Capaz, Presidente.—Hipólito de Hoyos.—Joaquin Maria Suarez.—Jaime Gil Orduña.—Miguel Chacon y Duran, Secretarios.

El Sr. LASAÑA: Me parece que con arreglo á lo que se previene en el reglamento este dictamen debe imprimirse y repartirse á los Senadores.

Se leyó el artículo 71. y el 65.

El Sr. LASAÑA: El art. 65 que habla de las proposiciones no de los dictámenes, dice, que si son de mucha importancia deben tomarse en consideracion desde el momento.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Yo creo que habiéndose cumplido en esta proposición con todo lo que previene el art. 65, se está en el caso de proceder á su discusion.

Hecha la pregunta de si se imprimiria el dictamen y señalaria día para su discusion, el Senado contestó por la negativa.

Igual resolucion recayó sobre la pregunta de si quedaria sobre la mesa.

Abierta discusion sobre la totalidad del dictamen, y no habiendo ningun Sr. Senador pedido la palabra en pro ni en contra, se declaró haber lugar á deliberar por articulos.

Se leyó la primera base.

El Sr. SOLIS: Señores, á mi me parece que esa base es redundante hasta cierto punto, y puede omitirse muy bien, porque en la ley se dan terminantemente al Gobierno facultades para reunir los cuerpos colegisladores.

El Sr. CAPAZ: No porque esté establecido en los articulos que tienen relacion con la materia de que se trata, lo que ahora se propone en esta base es un cargo.

Puesta á votacion la base, quedó aprobada.

Se aprobó la base primera y se leyó la segunda.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Yo desearia que á este artículo se añadiese lo siguiente: al proceder á la discusion acerca del número de

personas de que se ha de componer la Regencia cada cuerpo podrá deliberar separadamente, como tambien de cualquiera otro asunto.

El Sr. CAPAZ: Yo creo, señores, que hay un artículo en que se propone á la deliberacion del Senado que no se admita ninguna proposición previa, por consecuencia no podrá admitirse ahora lo que dice S. S.

El Sr. CARRASCO: Yo no hablo precisamente de las Cortes, hablo de la decision de cada uno de estos puntos; y yo quisiera que se dijese que cada cuerpo pudiera deliberar separadamente, no solo acerca del número de individuos de que se ha de componer la Regencia, sino acerca de las demas que puedan ocurrir.

Previa una breve insinuacion del Sr. Capaz el Sr. Carrasco se dió por satisfecho, y se aprobó la base segunda.

Se leyó la tercera.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: Yo quisiera que la comision me explicara por qué pone en la cuestion de número «votacion secreta»; pero en cuestion de personas estoy conforme con ella.

El Sr. PRESIDENTE: No es en esta base en la que se trata de esto, sino en la cuarta.

Se aprobó la base tercera, y se leyó la cuarta, en que el Sr. Gil de la Cuadra reproduce lo anteriormente expuesto.

El Sr. CHACON Y DURAN: La razon que la comision ha tenido para eso, es por lo que se dispone en el art. 6.º de la ley de 17 de Julio.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: Señores, me opongo á esta base porque hallo una grande conveniencia en que el publico y la nacion toda sepa quién vota en el número de personas de que se ha de componer la Regencia, y cómo vota. En la votacion secreta no cabe esto, porque no se sabe lo que nadie vota, y así ruego á la comision que medite bien esto, y que si es posible acceda á mi opinión.

El Sr. HEROS: Yo deseo saber si en esta votacion, suponiendo que se apruebe lo que propone la comision, será permitido á cada individuo de los que asisten hacer que conste en el acta su voto al dia siguiente. Esto es todo lo que deseo saber.

El Sr. CAPAZ: Debo decir para satisfacer al Sr. Gil de la Cuadra, que al proponer cómo debia ser la votacion para el número de personas, ha creído la comision que en vano seria secreta la segunda votacion, si la primera se hiciera en publico. Porque, señores, en esta grave cuestion que nos ocupa, el que vote uno, la nacion entera sabe á quien vota. Ademas el artículo citado por el Sr. Chacon resuelve este caso proponiendo que todas las votaciones sean secretas.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Heros, abundo tanto en sus ideas, que creo que aunque la votacion sea secreta, hay mil medios de manifestar lo que se vota, y yo lo manifestaria desde luego si no lo creyese prematuro.

El Sr. CAAMAÑO: Me parece fuera de toda duda que es preferible la votacion secreta, porque así tiene libertad cada uno para dar su voto por quien le parezca mas conveniente.

Se declaró suficientemente discutida la base, y fue aprobada, así como las 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

Leída la 10.ª, dijo

El Sr. CAMPUZANO: He tomado la palabra para decir que la comision en su dictamen se ha separado enteramente de la idea de mi proposición, cuyo objeto no era otro que determinar el modo de hacer las votaciones cuando estuviesen reunidos los cuerpos colegisladores, de ninguna manera juzgar cuestiones que no todos entienden de un mismo modo. Creo pues que este artículo va mas lejos de lo que exige el decoro, y con él se logrará solo atar las manos á la representación nacional.

El Sr. SEOANE: Señores, cuando una ley escrita y jurada habla, el no atenerse á su letra y sentido genuino es barrenarla, y es abrir una brecha para barrenar otras. (El Sr. Gil de la Cuadra: pide la palabra.) Sobre lo cual hay proyectos que por fortuna no se realizarán, y tengo datos y antecedentes para decir que no se realizarán, que la Constitución encontrará defensores que la sacarán á salvo de toda borrasca.

He dicho que cuando la ley habla, cuando su sentido y su letra estan claros y genuinos, el no atenerse á ella es barrenarla. El artículo 54 de la Constitución que todos hemos jurado, dice: «Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.» Suplico á los Sres. Secretarios que hagan venir un Diccionario del idioma castellano para que se vean todas las acepciones que da á la palabra *deliberar*, quiero que se comprenda bien, y sin perjuicio de hablar sobre ello, continúe mi discurso.

La ley ha previsto con mucha sabiduria que cualquiera discusion por pequeña é insignificante que fiera entre los dos cuerpos, abriera un precedente, una lucha entre la independencia respectiva de cada cuerpo. La ley ha previsto que los hombres generalmente se poseen de un espíritu de cuerpo, que el que por ejemplo ayer era Diputado y mañana todas las afeciones del Congreso de Diputados, al dia siguiente que es Senador, ya se poseyó de las afeciones de su cuerpo, y que podría resultar de una discusion entre los dos cuerpos, de una votacion por mayoría? En primer lugar en una discusion un Sr. Diputado ó un Senador que, por ejemplo, tuviese la sangre muy poco serena como la mia, que dijese una expresion que tendiese á zaherir á uno de los cuerpos, ya daría lugar á una lucha personal allí, porque todo el mundo saldría por el espíritu de cuerpo, y se causaria una excision y un escándalo que pusiera en duda hasta la existencia de los mismos cuerpos.

Aquí está ya el Diccionario del idioma, y dice: «*deliberar*, discutir, considerar, premeditar, determinar, resolver, alguna cosa.» Y en alguna de estas acepciones que tiene el verbo *deliberar*, ¿entra el que estos cuerpos puedan deliberar juntos contra la letra expresa de la Constitución? En ninguna por mas que se estire su sentido, ninguna, y ni la Constitución tuvo esa impresion ni pudo tenerla.

En mi concepto desde el momento que los dos cuerpos se reúnan para deliberar y discutir cualquier asunto, desde el mismo, señores, desaparecen todos los poderes del Estado y está barrenada la Constitución y está barrenada en ella la ciencia, el cimiento de la Constitución y los que la hemos jurado, los que la han firmado debemos ser unos centinelas fieles y vigilantes para que no se le abra la mas mínima brecha; y por lo que á mi toca, mientras respire, solo, acompañado, con fuerza ó sin ella, desnudará la espada y expondré mi pecho á toda clase de tiros en su defensa. No olvidemos, señores, no olvidemos la posicion á que hemos llegado, que la gran cuestion se concluyó, se concluyó la guerra civil, quedaron muchas ambiciones frustradas, muchas esperanzas perdidas y de estos elementos y de otros que hay en toda sociedad y especialmente en la sociedad española que está en una constante revolucion fisica y moral desde el año 1807, se valen algunos que quieren saltar la barrera que les opone la Constitución de 1837, y por eso tratan de enturbiar el charco para que por sí acaso algun pez salta á la orilla, echarle mano.

Señores, yo creo que los individuos de la comision tendrían presente esto para no incurrir en un error. Yo, señores, he mandado un distrito militar, uno de los mas considerables de España, y estoy al corriente de las miras de ese partido, de esa escrescencia de los partidos legales que sin virtudes, sin saber, sin servicios, sin fortuna, sin industria, porque no la quieren, tienen como medio de victoria un puñal con el cual amenazan sordamente la seguridad de los ciudadanos, con el cual intimidan á los jueces; y esto es un hecho, pues mientras yo he mandado, agentes de Génova en un buque que ha estado fundado en Barcelona, han desembarcado 400 puñales, todos de una hechura; la audiencia de Valencia tiene algunos, y yo los he tenido, los he recogido. Estos puñales se han repartido entre gente que tiene por palabra sacramental *asesinatos*. Esta es su arma, y tengo la satisfaccion de decir, que en donde yo mande esas cosas no ocurrirán, y si ocurren, un castigo ejemplar, tremendo seguirá al hecho; mientras yo mande los tribunales tendrán fuerza y la inviolabilidad necesaria, fallen segun su conciencia y segun las leyes, y no teman á nadie.

En fin, señores, si está formando un partido que no merece ese nombre; pero no se me ocurre en este instante el propio que darle, que se compone de elementos iguales á los que asoció á sí *Catibuz*, hombres perdidos, de bancarota, hombres enemigos del trabajo, gente escapada de presidio, ladrones publicos; ese es un antro en que se admite á todos; y mientras mas depravados, mucho mejor. Estos han

tomado la máscara de libertad; y digo la máscara, porque la libertad que quieren es la licencia, el desenfreno, para apoderarse de los bienes de aquellos que con su sudor y trabajo los adquirieron: esto no puede suceder sin commover la sociedad hasta en sus profundos cimientos; y he aquí por que apellidaban *Constitucion* hace seis meses, y hoy apellidan otra cosa, que si no la oyésemos, es cosa que jamás podría imaginarse, una cosa imposible, una cosa inverificable, una cosa que no tiene sentido comun. Hablo así porque lo sé, porque son mis convencimientos estos, y porque tengo muchos, muchísimos datos, así de este, como de otros puntos de esa infame conspiracion, sin objeto ninguno noble, ni aun el que apellidan. Todos deseamos aquí el bien de la nacion, aunque marchamos al mismo camino por diferentes vías; pero me parece que en las actuales circunstancias es necesario, indispensable, que los poderes del Estado manifiesten en sus hechos una veneracion idolátrica de esa *Constitucion*, que no falte a ella en un ápice, y que opongan un muro de bronce donde se estreñen esas tentativas.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: La inteligencia que da la *Constitucion* es para hacer leyes los cuerpos colegisladores de consuno con el poder ejecutivo. Esto no es hacer una ley, y por lo tanto no le alcanza esa disposicion.

El Sr. Seoane ha dicho que entiende bien la *Constitucion* y que tiene una espada para defenderla. Yo no tengo espada como S. S. dice, pero estoy persuadido de que entiendo mal la *Constitucion* y de que defenderia con su espada un error.

Estas no son cuestiones de espada, señores, estas son cuestiones de razon, porque con razones se entienden los hombres; el Sr. Seoane lo que haria seria dominarnos, ponernos en disposicion de que no pudiéramos decir la verdad. ¿Qué seria de la sociedad si cada uno sacara su espada para decir así entiendo yo la ley, y así deben entenderla todos?

Estas no son razones ni argumentos para convencer á nadie, ni hacerle entender las cosas.

El Sr. Seoane me perdonará que le haya repuesto de este modo, yo me contento con haber dicho cómo entiendo la *Constitucion*.

El Sr. SEOANE: Señores, en efecto yo no soy hombre de letras ni de carrera, porque he pasado toda mi trágica vida dedicado á las armas. Pero he aprendido medianamente el idioma castellano, y cuando veo una cosa escrita tan clara y explícitamente, tengo derecho á decir que aquella cosa significa lo que está escrito. Me parece que para esto no se necesita ser un Salomon, basta el buen sentido comun ó un mediano sentido comun.

El art. 34 de la *Constitucion* dice: «Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.»

Esto es muy claro, muy inteligible, porque ya hemos visto lo que el regulador del idioma castellano dice que significa *deliberar*.

El art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1837 que está vigente porque no está derogada posteriormente, dice: «El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los Regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey al sucesor inmediato de la corona y de la Regencia; de elegir esta y de nombrar tutor al Rey menor.»

Aquí tenemos todos los casos y no puede de modo alguno darse otra inteligencia á la ley.

El Sr. Gil de la Cuadra, mi antiguo y apreciable amigo, ha extrañado que yo saque ese argumento, porque le parece que es ageno de la cuestion. A mi me parece que es propio de esta cuestion hacer la advertencia que he hecho para que seamos mas cautos y escrupulosos.

He dicho que tenia una espada. Esto es claro; todos los militares la tenemos, y yo repito que mientras pueda manejarla, la *Constitucion* no será destruida por los medios que se intentan.

El Sr. CAPAZ: El Sr. Campuzano, si yo no he oido mal, ha manifestado que la comision ha equivocado su intencion en el art. 8.º que se discute. No hay nada de esto. Ya he dicho que la comision habia sido hasta supersticiosa en el respeto á la *Constitucion*. La comision está convencida de que la letra de la *Constitucion* prohíbe que los cuerpos colegisladores se reúnan para hacer otra cosa que votar. Esta es la letra de la *Constitucion*.

El Sr. INFANTE manifestó que estaba convencido de que el dictamen de la comision se conformaba con la letra de la *Constitucion*, y que en este concepto debía aprobarle el Senado.

El Sr. LASAÑA insistió en que la *Constitucion* no dice que no puedan deliberar el Senado y el Congreso reunidos en un solo cuerpo. Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el artículo.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. Lasaña contrario á la totalidad del dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que el Senado pueda ocuparse, no habrá sesion mañana, y se citará á domicilio para la próxima.

Eran las dos.

## MADRID 15 DE ABRIL.

La comision nombrada para proponer al Senado las reglas por que deben regirse los dos cuerpos colegisladores en la cuestion de Regencia, ha procedido en este encargo con la mayor actividad, y ya en la sesion de hoy se ha leído, discutido y aprobado su dictamen, reducido á diez bases que aparecen en otro lugar de nuestro periódico. Menos dos, todas han sido aprobadas sin discusion. Fue una la relativa á la votacion secreta que el reglamento previene en todos los casos en que se resuelven cuestiones relativas á personas; El Sr. Gil de la Cuadra, que impugnó esta base, pretendia que se distinguiese el nombramiento ó designacion de las personas, de la cuestion ptévia relativa á si la Regencia ha de componerse de una, tres ó cinco personas. El Sr. Capaz, á nombre de la comision, hizo ver que estas dos cuestiones se hallaban estrechamente unidas entre sí, de forma que por la resolucion de la primera, en alguno de sus casos pudiera inferirse la opinion de los que votasen en la segunda. Esta observacion que expuso el Sr. Capaz con la franqueza de un antiguo militar, y asegurando que cuando llegara el caso no tendria el menor embarazo en publicar su opinion, decidió el ánimo del Senado, mucho mas cuando antes á instancia de los Sres. Heros y general La Hera, habia contestado la comision que cualquiera de los Sres. Senadores tenia el derecho de que su voto constase en el acta, y la regla en cuestion fue aprobada por una muy considerable mayoría.

Mas prolija y animada fue la discusion que produjo la base última relativa al acto de la deliberacion, pretendiendo el Sr. Gil de la Cuadra, que tambien en esta parte impugnó á la comision, que se verificase aquella por los dos cuerpos reunidos, fundándose en que, á juicio de S. S., solo prohíbe la

*Constitucion* que se reúnan los dos cuerpos para la formacion de las leyes. Pero el Sr. Capaz, individuo de la comision, y el Sr. general Seoane dieron cumplida contestacion á S. S. El último de estos señores pidió la lectura del art. 34 de la *Constitucion*, que expresa y terminantemente prohíbe que los dos cuerpos colegisladores deliberen juntos: hizo leer tambien el Dicionario de la academia española, que es un código en materia de lenguaje, y segun el cual *deliberar* es discurrir, considerar, premeditar: en esto consiste la discusion, que por consiguiente no pueden verificar, con arreglo á la *Constitucion*, los dos cuerpos reunidos. Si de esta manera se consideran, como supuso por un momento el Sr. Capaz, ¿por qué reglamento se ha de dirigir la discusion? Ni los Senadores querrán por espíritu de cuerpo someterse al del Congreso, ni los Diputados al del Senado. Y una cuestion tan grave, tan importante, ¿ha de quedar abandonada á la ventura? ¿Se dará lugar á que la nacion y la Europa juzguen despues que se ha resuelto sin sujecion á ninguna regla, á ninguna forma? Podrá decirse:—que se haga un reglamento particular.—Y entre tanto que se emplea un tiempo indefinido en una obra difícil, ¿no se satisfará una necesidad perentoria, que la opinion reclama; que los pueblos aguardan con impaciencia, y que hacen urgente la situacion del pais y la fiel observancia de la *Constitucion*?

El Sr. D. Facundo Infante habló en pro del dictamen de la comision, haciéndolo por primera vez en esta legislatura, y reprodujo con calor y profunda conviccion los principales argumentos que habian empleado antes los Sres. Senadores Capaz y Seoane. El orador se mostró como siempre puntual y riguroso observador de la ley. Dijo que cuando esta hablaba, prescindia de su opinion privada y bajaba su cabeza. En este punto menos que en ninguno es lícito suplir ni interpretar la ley, porque está esta clara y terminante: su sentido gramatical y legal coinciden admirablemente; y no solo se observa esto en la *Constitucion* de 1837, como hemos demostrado y aparece de su artículo 34, sino todavía mas explícitamente, y de un modo que no da lugar á la menor duda, en la ley de 19 de Julio de 1837, publicada un mes despues de la *Constitucion*, y formada segun su espíritu y sus principios. El art. 1.º dice: «El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes, de cerrar sus sesiones, cuando el Rey ó los Regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la Regencia, de elegir esta &c.»—Segun este artículo en la cuestion de Regencia solo pueden reunirse los dos cuerpos para *elegir*, es decir, para *votar*. El art. 4.º dice: «En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y darán su voto por el orden &c.»—Segun este artículo el objeto de estas reuniones no es otro que el de dar su voto. Luego ni el art. 34 de la *Constitucion* ni la ley que acabamos de citar permiten la reunion de los dos cuerpos, en ningun caso, para *deliberar*.

Respecto de la parte del discurso del Sr. Seoane, en que increpó con su serenidad acostumbrada los proyectos anárquicos de los enemigos de nuestra *Constitucion*, nos referimos al mismo discurso que textualmente trascribimos en otro lugar, debiendo solo añadir que fue oido con singular atencion.

El Congreso de Diputados ha empleado la sesion de hoy en discutir y aprobar al fin en votacion ordinaria una proposicion relativa á pedir al Gobierno la presentacion de los presupuestos de 1842 en el año actual, conforme á lo prevenido en el art. 72 de la *Constitucion*.

Tomada en consideracion, despues de apoyada por el Sr. Collantes (D. Antonio) como uno de sus firmantes, se ha acordado que no pasase á las secciones, con lo cual ha sido discutida acto continuo.

La impugnacion hecha por los Sres. Lujan, Aillon y Fernandez Baeza ha girado principalmente sobre razones de oportunidad, por cuanto pendiente de la deliberacion de las Cortes el presupuesto de 1841, mal podian formarse, en su entender, los de 1842, sin presencia de las bases que queden definitivamente aprobadas y sin tener por consiguiente este punto de partida establecido, ni este dato indispensable, asegurado y fijo.

Los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia que han tomado parte en la discusion, han hecho presente que no podia incluirse en la ley de presupuestos un nuevo sistema de hacienda como algun Sr. Diputado exigia, y por otra parte que limitándose la proposicion á recordar al Gobierno el cumplimiento de una obligacion constitucional, acerca de cuya omision no era todavía tiempo de dirigirle cargo ninguno, parecia anticipado su objeto, ó cuando menos no suficientemente motivado en el dia.

Los Sres. Muñoz Bueno, Gonzalez Bravo y Mendizabal que han apoyado la proposicion, han descendido á examinar los presupuestos de 1841 presentados ya y pendientes del examen de la comision del Congreso: esto ha dado lugar á que en la mayor parte de la controversia se perudiese de vista, como varios Sres. Diputados han hecho observar, la proposicion de que se trataba. Como quiera que sea, lo

cierto es que, dando poca ó ninguna importancia á la votacion de este asunto, porque todos han convenido en la necesidad de que se observe el art. 72 de la ley fundamental del Estado; no ha carecido de interes la discusion de este dia por cuanto es grande siempre el que lleva consigo todo el empeño que hace un cuerpo legislativo porque sea cumplido literal y constantemente el texto de la *Constitucion*.

Las circunstancias apremiantes de la guerra, la repetida alteracion y mudanza del poder legislativo y otras causas quizás menos disculpables que estas, han producido hasta aquí, no solo que no se hayan presentado anualmente los presupuestos del año siguiente á la aprobacion de las Cortes, como la *Constitucion* previene, sino que ni siquiera los de todos los años hayan sufrido su examen, ni obtenido su aprobacion. Así es que solo dos leyes de presupuestos se han hecho en esta época azarosa y triste de que felizmente acabamos de salir, la de 1835 y la de 1838: aumentándose todavía la gravedad de esta consideracion, si se advierte que únicamente la primera de estas leyes fue discutida concienzuda y detenidamente, habiendo habido necesidad respecto de la segunda de autorizar al Gobierno para que procediese en esta materia con arreglo al dictamen dado por la comision de aquella legislatura.

Nosotros por lo tanto opinamos tambien, y en este punto no ha habido divergencia de opiniones ni entre los Diputados de la nacion ni entre el Gobierno, porque se reduzca ya á verdad, y verdad práctica y positiva, el artículo 72 de la *Constitucion*.

Esto no obstante los deseos del Sr. Muñoz Bueno relativos á que en la ley de presupuestos se propongan los medios de cubrir el déficit del Estado, ni los del Sr. Mendizabal acerca de que esta ley haya de contener formulado el sistema de Hacienda del Gabinete, y deba ser el reflejo de todo su pensamiento administrativo; no nos parece que sean los mas fundados ni en la teoría ni en la práctica de semejantes negocios.

La ley de presupuestos parte del estado actual de la administracion, y lo relativo á ingresos se deduce del sistema de Hacienda existente y en vigor. Así y solo así es como se viene, despues de sentadas todas las obligaciones del Estado y de tomados en cuenta todos sus ingresos, en conocimiento de cuál sea el déficit ó el sobrante. Hecho esto, y aprobado ó modificado por las Cortes el presupuesto, resalta naturalmente la verdad y el resultado de la Hacienda, y hay lugar á proveer á su remedio, bien introduciéndose las variaciones que se juzguen convenientes en el sistema general por medio de leyes especiales, bien proponiéndose recursos nuevos para atender al déficit reconocido.

Lo demas seria como pasar revista en la ley de presupuestos á toda la administracion del Estado; examinar y decidir todas las instituciones planteadas con este motivo; seria en una palabra envolver en los presupuestos toda la legislacion, y no podrian las Cortes ocuparse de mas leyes que de esta ley, convertida en universal, y en la cual todo deberia ser profundizado á la manera que se hace ordinariamente y con mucha mayor ventaja; separando las cuestiones relativas á organizacion y á sistemas administrativos, y aplazándolas para un lugar aislado y especial.

Despues de aprobada esta proposicion se ha dado lectura al dictamen de varias comisiones, mereciendo mas particularmente mencion el que propone la supresion tantas veces reclamada por la opinion pública, de las cesantías de los Ministros, y la que opina por la derogacion de la ley dada en la legislatura anterior para que se pague el 4 por 100 de los frutos de la tierra con destinacion á dotar el culto y el clero; habiéndonos complacido sobremanera, como no dudamos que complacerá á todos los buenos españoles, el que esta última comision propusiese al propio tiempo medios expeditos y satisfactorios para que quede atendida desde luego tan sagrada y preferente obligacion.

El Congreso procedió acto continuo á reunirse en secciones, segun tenia acordado desde su última sesion.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena el aplaudido drama en tres actos, precedido de un prólogo, escrito en frances por el célebre Bouchardi, autor del Campanero de San Pablo, y cuyo título es

LAZARO,

6

EL PASTOR DE FLORENCIA.

Terminará el espectáculo con boleras á ocho.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena la acreditada ópera en tres actos del maestro Ricci, titulada

LA PRIGIONE DI EDIMBURGO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.